

Ordenanza N° 634/94

Hazumpa 28 de Agosto del 1996.

Visto:

La obra de pavimentación prevista en el presupuesto  
municipal; y  
considerando:

Que es necesario fijar el precio del recupero de la

obra a los efectos de su financiación.

Que se debe fijar el precio accesible a las posibilidades económicas de los vecinos y que permita al Municipio solventar los gastos de los gastos de los materiales empleados en la obra.

Que el Municipio aportará los costos de mano de obra y de uso de maquinarias, que incluye el transporte de los materiales a utilizar.

Que la contribución por mejoras encuentra su fundamento y justificación en el mayor valor que adquiere la propiedad del contribuyente beneficiado.

Por todo:

La Honorable Junta de Fomento de la Municipalidad de Hasenkamp; sanciona con fuerza de:

#### Ordenanza.

Art. 1º Declararse de utilidad pública y obligatorio su pago a los frumentistas propietarios, usufructuarios o poseedores por cualquier título beneficiados por la obra de pavimentación.

Art. 2º Las obras de pavimentación comprenden el aprimoramiento y consolidación con bases de broza calcárea de 20 cm. de espesor con cordones puntera y badenes de hormigón y una carpeta de 4cm. de pavimento bituminoso, con mezcla de asfalto en frío.

Art. 3º El precio se fija en \$ 50.- (Pesos: cincuenta) por metro lineal de frente que deberá ser abonado por los contribuyentes obligados según el artículo 1º, comprendiéndose de igual modo a los frumentistas su propiedad horizontal.

Art. 4º La forma de pago se fija de dos maneras: al contado con un 10% de descuento o hasta 48 cuotas debiendo los frumentistas presentarse a regularizar su situación dentro de los 20 días de recibida la liquidación, cualquiera sea la opción de pago que elija.

Art. 5º Los frumentistas que opten por el pago en cuotas deberán pagar la prima a la firma del convenio y abonarán por el saldo un interés unusual similar

a la Tasa de Interés Bancaria que pague la Municipalidad por la financiación de la obra y tributos correspondientes.

Art. 6º) Los frutistas que hayan efectuado un convenio de pago en cuotas e incurran en atrasos de dos o más cuotas consecutivas a partir de la fecha establecida para el pago de las mismas tendrán por periodo el beneficio del pago en cuotas quedando el Municipio facultado para reclamar el pago judicialmente más los recargos por mora y multas que correspondan.

Art. 7º) El Municipio queda facultado para realizar el cobro judicialmente a aquellos contribuyentes que vencidos los plazos fijados por la presente Ordenanza, no se hayan presentado a abonar la deuda o no hayan realizado convenio para el pago en cuotas de la misma, más los recargos por intereses y multas correspondientes constituyendo el certificado de deuda suficiente título ejecutivo para llevar ejecución.

Art. 8º) Declararse como obra útil de la presente obra tener 13 años a partir de la construcción del sector por parte del Municipio, plazo vencido el cual la Municipalidad podrá reparar la obra y construir nueva, pudiendo facturar los trabajos que realice y percibirlos a cargo de los frutistas.

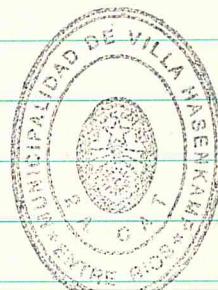
Art. 9º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar otras formas de pago para aquellos frutistas carentes de recursos, previa realización de estudios socioeconómicos.

Art. 10º) Los gastos demandados por esta inversión se imputarán a Finalidad 4- Función 40- Sección 02- sector 05- Partida principal 08- Partida bájica 60- y los ingresos por el recupero de la obra se realizarán por la Cuenta Deudores del Pavimentación y Drenaje.

Art. 11º) Regístrese, publíquese, archívese.

94

*Eduardo G. Ziegler*  
EDUARDO G. ZIEGLER  
SECRETARIO MUNICIPAL



*Carlos E. Aceedo*  
CARLOS E. ACEDO  
INTENDENTE